

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 165

De conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 23 de Julio del corriente año (Boletín Oficial del Estado, núm. 26), de acuerdo con la Autoridad Militar, y previo informe del Comité provincial de Caza y Pesca, he dispuesto señalar el día 28 del actual para la apertura de la caza de codornices, tórtola y palomas, pudiendo ejercitarse el derecho de cazar en toda la zona de la provincia, con excepción de las proximidades de polvorines, poblados en general y campamentos en particular, en un radio de un kilómetro de los límites exteriores.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, y a fin de que por las Autoridades locales, Guardia civil, Guardería Forestal y demás Agentes de mi Autoridad, se vele por el más exacto cumplimiento de lo consignado en la citada Orden y presente Circular.

Palencia 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,
José Quiroga Velarde

CIRCULAR NÚM. 166

El señor Alcalde de Baquerín de Campos, con fecha 8 de los corrientes me participa se le ha presentado el vecino de la misma localidad don Teótimo Martínez, manifestando que el día 6 del mes actual recogió del Caserío de Padilla una mula y un macho de las señas siguientes:

Alzada cuatro dedos, pelo castaño, los dos con cabezada.

Lo que se hace público en este

BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,
José Quiroga Velarde

CIRCULAR NÚM. 167

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Poza de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,
José Quiroga Velarde

CIRCULAR NÚM. 168

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Villalumbroso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas en que ordinariamente se albergan, señalándose como zona sospechosa la totalidad del pueblo de Villalumbroso, como zona infecta las casas en que se encuentran las ya citadas porquerizas y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,
José Quiroga Velarde

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 321 contra Rafael Pérez Eizaguirre, Rafael Santos Diez, Ramón Barriuso Alvarez, Ruperta Moro, Restituto Marcos Martínez, Rafael López González, Rufino García Gutiérrez y Recesvinto García Santiago, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado e) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número contra Robustiano Calvo Revilla, vecino de Helechar; Ramón Ruiz, vecino de Porquera; Ruperto San Millán y Pedro Polanco Alonso, vecinos de Bustillo; Simón Terán Lores, Saturnino Ruiz Calderón, Saturnino Ruiz y Ruiz y Silvano Fernández Rodríguez, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 323 contra Severiano Conde Alvaro, Santos Estébanez Diez, Serafín Escanciano Tejerina, Saturnino Sardina Moreno, Silvano

Lerones Guerra, Sinfiorano Herrera Paredes y Santiago García, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 324 contra Secundino Cuesta Renedo, Salvador Merino, Teodoro García Marina y Teodoro Pedrosa, vecinos de Barruelo; Severino Mediavilla, Santiago Sastre Gómez, vecinos de Barrio de Helechar; Severiano Santa María Costana y Sixto Terán, vecinos de Porquera, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 325 contra Toribio Rodríguez Ruiz, vecino de Cillamayor; Tomás Ruiz Merino, Tomás Benito Rodríguez, Tomás Ferrer Sardina, Tomás Renedo Gutiérrez, Teodoro Cera Alonso y Tristán Barriuso Alonso, vecinos de Barruelo, y Teófilo Diez González, de Porquera, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de di-

chos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 326 contra Tomás Llanillos Fernández, Ubaldo Cerezo Iglesias, Valentín Sordo Redondo, Victoriano Ruiz Alonso, Vicente Rodríguez Rodríguez, Valeriano Enrique García, Valentín Hidalgo Alonso y Felipe Gutiérrez Rodríguez, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 237, contra Veremundo Valles Lorenzo, Vicente Gil Montiel, Vicente Jaimes Ortega, Valeriana Peña Pérez, Vicente Rojo Pedrosa, Victorino Martínez Quintana, Vicente Santiago Puente y Valentín Bravo del Olmo, vecinos de Barruelo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados, y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de

mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 328, contra Vicente Gonzalo y Valeriano Montiel, vecinos de Cillamayor; Valentín Merino, de Barrio de Helechar; Victorino Ruiz San Millán, Victorina García González y Víctor Diez Fernández, vecinos de Barruelo; Vicente Fernández Herrero y Victorino Rodríguez, vecinos de Porquera, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

AVISO IMPORTANTE

Habiendo consultado a algunos Ayuntamientos los documentos que deben acompañarse a los expedientes individuales de los reclutas del reemplazo de 1941, por la presente se hace saber que dicho expediente lo forman: Certificado de talla y reconocimiento facultativo, invitación individual para alegar las excepciones, certificado de alegación y triplicada filiación, debiendo venir todos los documentos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Palencia 11 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Capitán, Jefe accidental, Francisco Santa Olalla.

Patronato Local de Formación Profesional

Escuela Elemental de Trabajo de Palencia

Circular para los Ayuntamientos de la provincia

Vista la relación de descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos que no han satisfecho las cantidades consignadas en sus presupuestos de los años 1936 y 1937, para atenciones de esta Escuela Elemental de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 1.^o de Agosto de 1935, no obstante los varios requerimientos que para su pago se han hecho en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, este Patronato, en sesión celebrada el día 25 de Junio último, acordó quedaran incursos en el apremio y recargos que autorizan los artículos 129 y 138 del Estatuto de Recaudación, todos los Municipios que en término de ocho días, a contar de la publicación en dicho BOLETIN, no hayan satisfecho sus cuotas por el referido concepto.

Debiendo advertir que esta notificación, y a los efectos del procedimiento, se hará directamente por mediación adecuada a las Corporaciones municipales que, pasado expresado plazo, sigan su morosidad en el ingreso de aquellas cantidades destinadas exclusivamente a cubrir las mencionadas atenciones de esta Escuela.

Palencia 9 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Tesorero del Patronato, Enrique Buil.—V.^o B.^o: El Presidente, Manuel Prieto Peláez.

Relación que se cita Años

Aguilar de Campoo.....	1936-37
Alba de los Cardaños....	Idem
Arbejal.....	Idem
Autilla del Pino.....	Idem
Barrio de San Pedro....	Idem
Barruelo de Santullán....	Idem
Becerril del Carpio.....	Idem
Boadilla de Rioseco.....	Idem
Brañosera.....	Idem
Calzada de los Molinos...	Idem
Calzadilla de la Cueva....	Idem
Camporredondo de Alba..	Idem
Castrejón de la Peña....	Idem
Celada de Robledo.....	Idem
Cenera de Zalima.....	Idem
Cisneros.....	1937
Dueñas.....	Idem
Espinosa de Villagonzalo..	1936-37
Fresno del Río.....	Idem
Fuentes de Valdepero....	1937
Guardo.....	1936-37
Herrera de Pisuegra.....	Idem
Hornillos de Cerrato....	Idem
La Puebla de Valdavia...	Idem
Ledigos.....	Idem
Membrillar.....	Idem
Mudá.....	1937
Nestar.....	1936-37
Otero de Guardo.....	Idem
Palacios del Alcor.....	Idem
Palenzuela.....	1937
Piña de Campos.....	1936-37
Población de Arroyo....	Idem
Población de Cerrato....	Idem
Polentinos.....	Idem
Pomar de Valdivia.....	Idem
Pozo de Urama.....	Idem
Respanda de la Peña....	1936
Redondo.....	1937
Renedo de Valdavia....	1936-37
Resoba.....	Idem
S. Martín de los Herreros.	Idem
S. Salvador de Cantamuda	Idem
Santillana de Campos...	Idem
Santibáñez de Resoba...	Idem
Terradillos de Templarios	Idem
Torre de los Molinos...	Idem
Triollo.....	Idem
Valdeolmillos.....	Idem
Valoria de Aguilar.....	Idem
Valle de Santullán.....	Idem
Vañes.....	Idem
Vergaño.....	Idem
Berzosilla.....	Idem
Villaconancio.....	Idem
Villalba de Guardo.....	Idem
Villamartín de Campos..	Idem
Villamediana.....	Idem
Villanueva de Henares...	Idem
Villarrabé.....	Idem
Villodre.....	Idem
Villodrigo.....	Idem

Servicio Nacional del Trigo

Declaración de cebada, avena y paja de cereal

Encargada esta Jefatura Provincial del S. N. T., por instrucciones recibidas en el día de hoy, de distribuir a los Ayuntamientos los modelos D-1 para los productores y almacenistas de cebada, avena y paja de cereal, con el fin de que puedan hacer el duplicado de las declaraciones en el modelo citado, se ruega a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que urgentemente pidan a esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo el número de ejemplares que han de necesitar los interesados vecinos de los pueblos respectivos, para poderse servir desde el próximo martes día 16 del corriente, en que estarán confeccionados los modelos D-1.

Los impresos serán gratuitos y han de llenarse con arreglo a las instrucciones dadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y enviando el duplicado a la Sección Agronómica de Palencia, que es el Organismo encargado de la ordenación de los productos que han de ser declarados en el modelo D-1.

Plazo definitivo

Habiendo llegado a esta Jefatura Provincial del S. N. T. indicaciones de que en algunos pueblos no se habrá terminado la recolección completamente el día 31 de Agosto, y a fin de uniformar la disposición que regula el plazo de presentación de las declaraciones C-1, se considerará terminado el plazo definitivamente el día 15 de Septiembre próximo, para los modelos C-1 que han de presentarse para la firma y sello en las Jefaturas Comarcales o de Almacén.

Se recuerda una vez más que la declaración provisional de los que han vendido trigo y lo vendan hasta la declaración definitiva, ha de renovarse por una declaración definitiva que tendrá el mismo número que la ficha provisional.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, B. Benito.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Máximo Salcedo Hornes, vecino de Bilbao, según cédula personal número 191, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las once horas del día 21 de Julio, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Salvadora», cuyo expediente tiene el número 2.664, de

mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado Valle del Soto.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo a que se refiere la cada cada mina «Perniana», número 2.110 y los rumbos indicados en la misma.

Desde el punto de partida a 1.^a S., 17° 15' E., 200 metros; 1.^a a 2.^a E., 17° 15' N., 200 metros; de 2.^a a 3.^a N., 17° 15' O., 700 metros; de 3.^a a 4.^a O., 17° 15' S., 200 metros; 4.^a a 5.^a S., 17° 15' E., 300 metros; 5.^a a 6.^a O., 17° 15' S., 300 metros; 6.^a a 7.^a S., 17° 15' E., 200 metros y de 7.^a a punto de partida E., 17° 15' N., 300 metros.

Los rumbos son sexagesimales y al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—R. Botín.

Núm. 299

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

El Jefe del Servicio de Recaudación, con fecha 5 del actual, comunica a esta Tesorería de Hacienda lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que al realizar la cobranza en esta oficina de Recaudación de los recibos correspondientes al 2.º trimestre del año en curso, en los últimos días del período voluntario, y quizá debido a la aglomeración de contribuyentes propia de estos días, se extravió un recibo de Rústica correspondiente al pueblo de Dueñas a nombre de don Santos Cuadros Medina, con el número 263 de la lista cobratoria y por pesetas (1.081'27) mil ochenta y una con veinte y siete céntimos. Dicho recibo de contribución que no fué solicitado por el interesado, y sí por un titulado mandatario verbal del mismo, desapareció a la vista del Auxiliar de esta Recaudación que realizaba la cobranza y no ha sido recuperado; habiéndose extendido un resguardo provisional acreditativo de haber solicitado su pago en período voluntario.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que si el re-

cibo de referencia obra en poder de alguna persona, le presente en esta oficina, dentro del plazo máximo de quince días, transcurrido el mismo sin haberse presentado, será declarado nulo a todos los efectos.

Palencia 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 297

Palencia

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al penado Francisco Alixandre Vidal, últimamente residente en Venta de Baños, que la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, por auto de 29 de Julio último y de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento de 23 del mes y año citados, acordó la remisión de la condena en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 112 de 1929 por el delito de violación y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 17 de Abril de 1931 durante tres años.

Y para su notificación a referido penado, que se halla en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia a seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 288

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para la exacción de las responsabilidades impuestas en el expediente de incautación de bienes, número 32 de 1938, a Pablo Ligüérezana Diez y se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se describen, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de los corrientes, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los bienes se encuentran depositados en el Alcalde de Ligüérezana; y

3.º Que los gastos de subasta, serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

Una bicicleta, marca «Aurrerá», en buen uso; tasada en setenta y cinco pesetas.

Cervera de Pisuerga primero de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—José Parra.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 295

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago Calvo, Juez de instrucción accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan actuaciones, en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, referente a causa número 6 del año 1925, contra María del Rosario Luisa Hernández Amador, natural de Tremp (Lérida), sobre tenencia de arma; en las cuales se ha acordado la publicación del presente edicto, por desconocerse el domicilio de dicha señora, y a fin de notificarle por medio de aquél, que la Sala de aludida Audiencia, ha dictado auto en 11 de Septiembre de 1936, en el rollo 57, dimanante de expresado sumario, acordando dirigir a este Juzgado dicha carta-orden, para participarle se aplicaron a la penada María del Rosario Luisa Hernández Amador, los beneficios de la amnistía de 24 de Abril de 1934, por considerarse comprendido el delito en el número 10 del artículo único de la misma.

Y para que sirva de notificación a mencionada penada, de que se le han aplicado expresados beneficios de la Ley de Amnistía de que queda hecho mérito, libro el presente en Baltanás a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Julián Diago.—El Secretario judicial, José María Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino.
Villamuriel de Cerrato.
Piña de Campos.
Villarrabé.
Dueñas.
Castrillo de Villavega.
Revenga de Campos.
Villarmentero de Campos.
Hérmedes de Cerrato.
Paredes de Nava.
Valoria del Alcor.
Saldaña.
Villota del Duque.
Población de Campos.
Villatoquite.
Torquemada.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 21 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Villovieco

4.º trimestre del reemplazo de 1928

Francisco Revuelta Blanco.

Día de presentación: 1.º Agosto

Vertavillo

Pedro Sardón García, hijo de Antonio y Dolores.

Día de presentación: 1.º Agosto.

Valle de Cerrato

Jesús Manchón Terradillos, hijo de Bartolomé y Anastasia.

Día de presentación: 1.º Agosto.

Baños de Cerrato

Mariano López González.

Día de presentación: 3 Agosto.

Cervera de Pisuerga

Juan Revuelta Sáiz, hijo de Juan y Pilar.

Día de presentación: 2 Agosto.

Castil de Vela

Juan Manuel Mañueco Melgar, hijo de Pío y Margarita.

Pedro Crisólogo Santos Melgar, de Rogelio y Leonor.

Día de presentación: 2 Agosto.

Incluidos en el alistamiento del año 1941, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar los días 15 y 21 del actual, a las once horas y el día 25, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1920 que se citan

Baños de Cerrato

1.º trimestre del reemplazo de 1941

Angel Seco Pelillo, hijo de Natalio y María.

Félix López Muñíos, de Roque y Herminia.

Heliodoro Calvo Polanco, de Facundo y Eusebia.

Arturo González Olguera, de Arturo y Dionisia.

Alejandro Montes de la Fuente, de Alejandro y Cecilia.

Bautista Honorato del Campo Gómez, de Segundo y Gregoria.

Día de presentación: 21 Agosto.

Astudillo

Teodosio de Juana Martínez, hijo de Teodosio y Brígida.

Miguel U piano Miguel Puebla, de Miguel y Matilde.

Adolfo Bizárraga Jiménez, de Pedro y Jesusa.

Día de presentación: 21 Agosto.

Monzón de Campos

Angel Martín Antón, hijo de Mariano y Trinidad.

Mariano de la Rosa Gil, de Mariano y Leocadia.

Día de presentación: 21 Agosto.

Becerril de Campos

Luis Gago Pérez, hijo de Tomás y María Concepción.

Emilio Gómez Román, de Eugenio y Julia.

Angel Malanda Villota, de Manuel y Elodia.

Día de presentación: 21 Agosto.

Magaz

Eliseo García Pardo, hijo de Abundio y Elisa.

Emiliano Izquierdo Rodríguez, de Gelasio e Isabel.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Nestar

Parte real

Pablo Gutiérrez Aparicio.

Bartolomé Sevilla Postigo.

Ignacio Mata Bravo.

Teodoro Campo Fontaneda.

Parte personal

Pablo Torices García.

Elías Estébanez Iglesias.

Parroquia de Cábria

Crisanto Ruiz Estébanez.

Castor Ramírez García.

Parroquia de Cordovilla

Emeterio Gutiérrez de Cós.

Tomás Moreno Valle.

Parroquia de Menaza

Gregorio Gutiérrez Abad.

Ricardo Gutiérrez Revilla.

Parroquia de Villavega

Emeterio Hoyos Calderón.

Bernardo de Cós Rodríguez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citada, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndoles que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Segundo trimestre, los días 17, 18, 19, 24, 25 y 26 del actual, de las diez a las dieciocho.

Villelga.—Primero y segundo trimestre, primer semestre y anuales, los días 16 y 17 del actual, de las quince a las dieciocho.

Revilla de Campos.—Tercer trimestre y atrasos, los días 22 y 23 del actual, de las once a las trece.

Amusco.—Primer semestre, el día 21 del actual, de las diez a las trece y de las dieciseis a las dieciocho.

Santoyo.—Primero, segundo y tercer trimestres, el día 19 del actual, de las nueve a las trece y de las dieciseis a las diecinueve.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Castrejón de la Peña.—1936 y 1937.

Valle de Cerrato.—1937.

Alba de los Cardaños.—1937.

Las Cabañas de Castilla.—1937.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valoria del Alcor.

Autillo de Campos.

Dueñas.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Nestar.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de Villavega.

Carrión de los Condes.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villaturde.

Saldaña.